

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA**

AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 182

En la ciudad de Guadalajara de Buga, hoy 8 de noviembre de 2024 siendo las 3:04 pm, la suscrita Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Buga (V), en asocio con la Oficial Mayor, mediante el uso de la plataforma TEAMS PREMIUM, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	ALFREDO CARDONA NAGLES
DEMANDADO	<ol style="list-style-type: none">1. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS2. MINISTERIO DE TRANSPORTE3. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI4. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA5. ACUAVALLE S.A. E.S.P.6. MUNICIPIO DE GUACARÍ (V)
LLAMADOS EN GARANTIA	<ol style="list-style-type: none">1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.3. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.4. HDI SEGUROS S.A.5. ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2021-00136-00

Se procede al registro de las personas que se encuentran presentes, quienes indicarán nombres, documento de identidad, tarjeta profesional en el caso de los apoderados de las partes, y la calidad con la cual se presentan a la diligencia, se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, elementos tecnológicos con los cuales cuenta el aplicativo, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del CPACA.

ASISTENCIA

Parte demandante

Doctor **LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA**, portador de la tarjeta Profesional 148.043 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte demandada

– MINISTERIO DE TRANSPORTE

Doctor **CARLOS JOSÉ MANSILLA JAUREGUI**, portador de la tarjeta profesional No. 86.041 del C.S.J.

– INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS.

Doctor **IRVING FERNANDO MACÍAS**, portador de la tarjeta profesional No. 216.818 del C.S.J

– AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Doctor **JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.626 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.288 del Consejo Superior de la Judicatura.

– DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Doctora **GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ**, portadora de la tarjeta profesional No 277761 del Consejo Superior de la Judicatura.

– ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Doctora **MARCELA VALENCIA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.078.627 de Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No 277.894 del C.S.J.

– MUNICIPIO DE GUACARÍ (V)

Doctor **DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.107.513.450 de Cali, portador de la T.P. 369.792 del Consejo Superior de la Judicatura.

Llamadas en garantía

– MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

– SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

– HDI SEGUROS S.A.

– AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Doctor **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura.

- ALLIANZ SEGUROS S.A.

Doctora **DANIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.614 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 332.102 del Consejo Superior de la Judicatura.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No compareció la Doctora **VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**, Procuradora 60 Judicial I Administrativa de Cali.

Auto de Sustanciación No. 415

Reconocer personería a los doctores:

- **JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO**, como apoderado judicial de la entidad demandada -**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

- **MARCELA VALENCIA GARCÍA**, como apoderada judicial de la entidad demandada -**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

- **DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandada -**MUNICIPIO DE GUACARÍ (V)**.

- **DANIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la entidad llamada en garantía -**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

- **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**, como apoderado judicial de las entidades llamadas en garantía -**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

El reconocimiento de la personería se hace conforme a las facultades otorgadas a cada apoderado en los memoriales de poder que fueron allegados al plenario.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin Recursos

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En la pasada audiencia inicial del 20 de agosto del 2024, luego de resolverse los recursos que fueron formulados frente al auto de decreto de pruebas, se ordenó incorporar al expediente el informe rendido por la Dra. **DEISY JOHANNA VÁSQUEZ OROZCO** del Colegio Colombiano de psicólogos, el cual obra a folios 18 a 20 del archivo 003 del expediente digital como una prueba documental, y no como prueba pericial y se determinó que la misma sería objeto de ratificación.

Se avizora que, por error de la secretaria del Despacho, se corrió traslado de la evaluación psicológica a las partes como si se tratara de un aprueba pericial, donde presentaron objeción, oposición, y solicitud de contradicción, los cuales obran a pdf. 50 a 55 del expediente digital.

El Despacho advierte que no se les dará trámite a los pronunciamientos efectuados, ya que la mencionada prueba fue decretada como una prueba documental, por lo

tanto, se llevará a cabo es la ratificación del informe rendido por la Dra. **DEISY JOHANNA VÁSQUEZ OROZCO**.

La anterior decisión fue notificada en estrado. Sin Recursos

PRUEBAS A RECAUDAR

Conforme lo establece el artículo 181 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a recaudar las pruebas que fueron solicitadas por las partes y decretadas por el Despacho en la Audiencia Inicial.

Interrogatorio de parte conjunto:

El Apoderado de la parte demandante informa al Despacho que no le ha sido posible contactar a su cliente, señor **ALFREDO CARDONA NAGLES** para que rinda el interrogatorio de parte en la presente diligencia.

El Despacho indaga a las entidades que solicitaron dicha prueba a efectos de que informen si es su deseo insistir en la misma.

El apoderado del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** insiste en el recaudo del interrogatorio de parte del demandante. Por su parte, el apoderado de las entidades llamadas en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y el apoderado de **INVIAS** manifiestan que no es necesario insistir con dicha prueba, pero si piden que se apliquen las consecuencias jurídico procesales respecto de los hechos materia de confesión por su no comparecencia a esta diligencia, conforme a lo establecido en el artículo 204 C.G.P. y por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

La señora Juez, ante la insistencia en el recaudo de la prueba, resolvió conceder un término de 3 días al apoderado de la parte demandante a efectos de que presente una justificación válida con prueba sumaria que justifique la inasistencia del señor **ALFREDO CARDONA NAGLES** a esta diligencia y en caso de que no se allegue dicha excusa el Despacho prescindirá de dicha prueba.

Llamada en garantía – ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Ratificación de documento

Se procede a evacuar la prueba de la ratificación del Informe Policial de Accidentes de tránsito elaborado por la señora **NELCY OMEN**, identificada con la CC. No. 27.676.878. (Se toman los generales de Ley). Interviene del minuto 00:26:58 a 01:05:37.

A continuación, se realiza la ratificación del dictamen denominado informe psicológico, que obra a folios 18 a 20 del archivo 003 del expediente digital, y que fue elaborado por la Dra. **DEISY JOHANNA VÁSQUEZ OROZCO** identificada con la CC. No. 94.471.016. (Se toman los generales de Ley) Interviene del minuto 01:15:27 a 02:04:23.

Teniendo en cuenta que la parte demandante deberá presentar en el término de tres (3) días la prueba sumaria que justifique la inasistencia del señor **ALFREDO CARDONA NAGLES** a esta diligencia, se dispuso que cumplido el término otorgado, el Despacho se pronunciará por escrito sobre si encuentra válida o no la justificación,

y en caso afirmativo programará una nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas, en caso contrario, se prescindirá de la prueba y se procederá con el cierre la etapa probatoria y se correrá traslado a las partes para que se presenten los alegatos de conclusión.

En tal sentido, el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Agotada la presente diligencia, la señora Juez en atención a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar un nuevo examen del trámite adelantado dentro del proceso en estudio, encontrando que el mismo se encuentra ajustado a los parámetros legales.

Seguidamente se les otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si evidencian alguna irregularidad y se les advierte que, de no hacerlo en este momento procesal, no podrán alegarlo en las etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Frente a lo anterior, las partes señalan que no encuentran vicio alguno que invalide las actuaciones hasta ahora surtidas.

La anterior decisión fue notificada en estrado. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada, a las 5:10 pm

A la presente acta se anexa el enlace del video y audio de la diligencia.

[PROCESO: 76111333300120210013600 AUDIENCIA DESPACHO: 761113333004 Juzgado 004 Administrativo De Buga 761113333004 GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA](#)

EDNA TATIANA TAFUR CERQUERA
Juez

LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA
Apoderado parte demandante

CARLOS JOSÉ MANSILLA JAUREGUI
Apoderado MINTRANSPORTE

IRVING FERNANDO MACÍAS
Apoderado INVIAS

JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO
Apoderado ANI

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ
Apoderada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MARCELA VALENCIA GARCÍA
Apoderada ACUAVALLE

DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ

Apoderado MUNICIPIO DE GUACARI

GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA

Apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DANIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.